

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyo
Radicado	11001311001720220056900
Demandante	Manuel Alejandro Moya
Titular de derechos	Fernando Moya Monroy
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. CAMILO ANDRÉS BARRERA SOLER, allegado a través del correo institucional, y visto en el ítem 012, en donde solicita el retiro de la demanda; por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

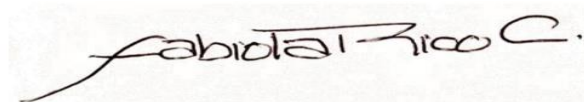
Primero: Se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.

Segundo: Se ordena la devolución de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

Tercero: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 009

De hoy 23-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Custodia, cuidado personal y visitas
Radicado	11001311001720220072600
Demandante	Omar Wilson Mayorga Rodríguez
Demandada	Stefhany Carolina Squerit Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aporte un nuevo poder en el que se señale con precisión el nombre de la demandada, de conformidad con el art. 74 del C.G.P., igualmente de cumplimiento al art. 5º de la Ley 2213 de 2022, indicando el correo electrónico del apoderado.

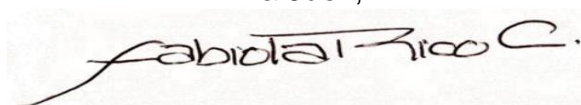
2.- Excluya la pretensión primera de la demanda, como quiera que la misma es una medida provisional que debe resolverse en el transcurso del proceso y no al momento de proferirse la sentencia respectiva dentro del presente asunto; por lo que dicha petición debe ir en capítulo aparte de las pretensiones de la demanda.

3.- Aporte lo referente a la decisión de fondo tomada por el Juzgado 29 de Familia de Bogotá y que hace alusión en los hechos de la demanda.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 009

De hoy 23-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de honorarios
Radicado	11001311001720220045600
Demandante	Mar Luz Villegas Contreras
Demandados	Álvaro Alfonso Cataño Gallego y Carmen Rosa Ariza Arce
Asunto	Libra mandamiento de pago

Los honorarios fijados mediante providencia del **4 de diciembre de 2020** proferida por este Juzgado dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No. 11001311001720170061700 de **ÁLVARO ALFONSO CATAÑO GALLEGO** contra **CARMEN ROSA ARIZA ARCE**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 306, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y como la demanda que presenta la auxiliar de la justicia, **en calidad de partidora**, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JHONATAN BUITRAGO BÁEZ** en contra de **ÁLVARO ALFONSO CATAÑO GALLEGO y CARMEN ROSA ARIZA ARCE**; de la siguiente manera y por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- En contra de **Álvaro Alfonso Cataño Gallego**: Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.949.000,00), como capital, por concepto de honorarios fijados a la partidora mediante providencia del 4 de diciembre de 2020.

Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

2.- En contra de **Carmen Rosa Ariza Arce**: Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.949.000,00), como capital, por concepto de honorarios fijados a la partidora mediante providencia del 4 de diciembre de 2020.

Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

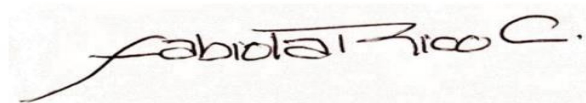
8.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a los ejecutados, en los términos de los artículos del 291 y ss del C.G.P., y/o en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ADVIRTIÉNDOLES que cuentan con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

La Dra. MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, en calidad de abogada, actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 009

De hoy 23-01-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Permiso de salida de país, incremento de alimentos y regulación de visitas
Radicado	110013110017 20220093600
Demandante	Paola Andrea Ángulo Quintero
Demandado	José Alfredo Lancheros Rodríguez
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Permiso de Salida del País con incremento de cuota alimentaria y regulación de visitas**, que instaura a través de apoderada judicial, la señora **PAOLA ANDREA ÁNGULO QUINTERO** en contra de **JOSÉ ALFREDO LANCHEROS RODRÍGUEZ**, respecto de los menores S.L.A. y S.L.A., hijos de las partes.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** contemplado en el Código General del Proceso.

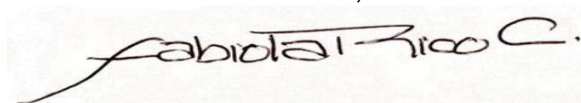
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Notifíquese este auto de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este proveído al **Defensor de Familia** adscrito al Juzgado, conforme a los lineamientos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Reconócese personería jurídica a la Dra. SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 009	De hoy 23-01-2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	